

**DICIEMBRE
2022**

**Razones por las que el Reglamento
de Inteligencia Artificial (IA)
debería ser incorporado a la
Directiva de Acciones de
Representación para la protección
de los intereses colectivos de las
personas consumidoras**

Razones por las que el Reglamento de Inteligencia Artificial (IA) debería ser incorporado a la Directiva de Acciones de Representación para la protección de los intereses colectivos de las personas consumidoras¹

¿Por qué el Reglamento de IA debería ser exigible al amparo de la Directiva de Acciones de Representación?

La Unión Europea aprobó, en noviembre de 2020 la Directiva de Acciones de Representación (RAD, por sus siglas en inglés)² con el fin de fortalecer la capacidad de las personas consumidoras de hacer valer colectivamente sus derechos, a través de medidas cautelares y/o acciones de reparación colectiva³. Las acciones de representación pueden ser utilizadas tanto para ordenar a los comerciantes que cesen prácticas ilegales o dañinas, como para reclamar compensación por los perjuicios sufridos.

Ahora bien, debe resaltarse que las medidas cautelares tienen una función primordial para frenar prácticas ilegales. En efecto, podrían servir para proteger a los consumidores de los sistemas de IA que no cumplan con los requisitos del futuro Reglamento de IA. Más aún, en caso de que se cause un daño masivo, las personas consumidoras deberían poder utilizar todos los mecanismos de reparación que se encuentran disponibles.

A pesar de ello, la Comisión no incluyó a la RAD en su propuesta de Reglamento de IA. Esto se encuentra en abierta contradicción con la Agenda del Consumidor 2020 de la propia Comisión y con otras piezas legislativas europeas que sí han sido incluidas en la RAD, como el Reglamento de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas

¹ Fuente: BEUC, 2022, https://www.beuc.eu/sites/default/files/publications/BEUC-X-2022-124_Reasons_to_add_the_AI_Act_to_the_representative_actions_directive.pdf

² [Directiva \(UE\) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE](#)

³ La RAD obliga a todos los países de la UE a introducir procedimientos para las acciones de representación y a otorgar legitimación activa a entidades sin fines de lucro (en particular a las asociaciones de consumidores) que cumplan con ciertos criterios. Una vez designadas, tales entidades podrán representar a las personas consumidoras ante los tribunales o ante las autoridades administrativas, así como entablar acciones nacionales y transfronterizas en busca de medidas cautelares o de reparación.

en inglés)⁴ y en el Reglamento de Mercados Digitales (DMA, por sus siglas en inglés)⁵, entre otros.

Por lo tanto, desde CECU consideramos que el Reglamento de IA también debería ser incorporado al Anexo de la RAD, por las siguientes razones:

1. Garantizaría la plena eficacia del Reglamento de IA, por cuanto:

- Implicaría un incentivo adicional para que los operadores de sistemas de IA cumplan plenamente con el Reglamento de IA, en beneficio de las personas consumidoras y de los competidores.
- Permitiría hacer cumplir el Reglamento de IA de manera más eficaz, en tanto la RAD se convertiría en una vía para exigir su cumplimiento de forma privada y complementaria, a través de medidas cautelares, garantizando que la autoridad de ejecución enfoque sus recursos en las infracciones más graves.
- Garantizaría que las personas consumidoras puedan ejercer efectivamente sus derechos, en relación con las obligaciones impuestas a los operadores de sistemas de IA. El Reglamento de IA pretende reconocer varios derechos para los usuarios finales, entre ellos:
 - El derecho a estar protegido contra prácticas de IA nocivas y prohibidas, como la calificación social (Art. 5 del Reglamento IA)
 - El derecho a ser informado cuando se interactúa con un sistema de IA (Art. 52 (1) Reglamento IA)
 - El derecho a ser informado que se está expuesto a un sistema de reconocimiento de emociones o un sistema de categorización biométrica (Art. 52 (2) Reglamento IA).
 - Otros derechos que están siendo discutidos en el contexto de las negociaciones institucionales:
 - Derecho a presentar reclamaciones ante una autoridad cuando un sistema de IA incumple el Reglamento de IA.
 - Derecho a recibir una explicación sobre cómo funciona un sistema de IA que tiene impacto sobre uno mismo.
 - Derecho a ser representado por organizaciones de consumidores.

2. Aseguraría una mayor coherencia con otras normas dictadas recientemente en el marco de la UE (DSA, DMA, Reglamento General de

⁴ [Art. 90 DSA](#)

⁵ [Art. 50 DMA](#)

Seguridad de Productos, etc.) que ha sido agregadas al alcance de la RAD. No hay razón alguna para tratar al Reglamento de IA de manera diferente. En efecto, debe resaltarse que garantizar un amplio acceso a mecanismos de reparación es esencial para lograr uno de los objetivos clave de la UE: crear una Europa adaptada a la era digital y que funcione para los ciudadanos.

- 3. Permitiría a las personas consumidoras actuar colectivamente,** contribuyendo así a reducir las asimetrías de poder e información. Como han demostrado ejemplos recientes⁶, la IA tiene el potencial de dañar a grandes grupos de personas. Dada la complejidad y la opacidad de los sistemas de IA, la enorme asimetría de la información y la vulnerabilidad de las personas consumidoras es poco probable que puedan llevar casos ante los tribunales de forma individual. Por ello, las acciones de representación son una posibilidad realista de obtener reparación y buscar justicia.

Los argumentos en contra de incorporar el Reglamento de IA en el Anexo de a RAD no son convincentes

1. La propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA se agrega a la RAD, por lo que no sería necesario incorporar también el Reglamento de IA: Es importante señalar que la RAD, además de permitir acciones de compensación por daños y perjuicios, también permite requerir medidas cautelares, que son de especial relevancia para proteger a los consumidores. A su vez, la propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA (AILD, por sus siglas inglés) podría no ser totalmente coherente con el Reglamento de IA. Más aún, los derechos incluidos en el Reglamento no están en la AILD. Por lo tanto, consideramos que el primero debe ser mencionado específicamente en el Anexo de la RAD, para evitar inseguridad jurídica y garantizar que las personas consumidoras puedan hacer uso de todas las protecciones legales y mecanismos de reparación a su disposición.
2. El Reglamento de IA no sería, en puridad, una legislación de protección al consumidor y, por lo tanto, no podría ser incluido en la RAD: En rigor de verdad, el Reglamento de IA es también un instrumento de protección al consumidor. En efecto, está catalogado como una medida estratégica de protección en la Agenda del Consumidor de la Comisión de 2020. No puede negarse que el Reglamento

⁶ <https://elpais.com/internacional/2021-01-15/el-gobierno-holandés-estudia-la-dimisión-en-bloque-por-el-escándalo-en-las-ayudas-al-cuidado-de-niños.html>

de IA está destinado a proteger a los consumidores, más allá de que tenga un alcance más amplio, por lo que no existen condiciones legales previas y sustanciales que impidan su inclusión en la RAD. En efecto, lo cierto es que las disposiciones del Reglamento que no se refieren a la protección del consumidor no se verían afectadas, en la práctica, por la RAD.

3. El cumplimiento del Reglamento de IA solo debe estar sujeto a ejecución pública, ya que la privada es muy compleja: La ejecución privada puede ser compleja (por ejemplo, si pensamos en múltiples demandantes y en una eventual cuantificación de los daños). Sin embargo, si se aceptara este argumento, la RAD no existiría. Las acciones de representación, más allá de su complejidad, son esenciales para garantizar que las personas consumidoras tengan acceso a justicia y reparación.

Conclusión

Desde CECU recomendamos, en línea con nuestra organización europea BEUC, que el Reglamento de IA debe ser incorporado en el Anexo de la RAD, de manera que las personas consumidoras puedan hacer valer sus derechos a través de la presentación de acciones colectivas.